



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES "IAEN" Y LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "FAE"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en adelante "IAEN", con RUC 1768120520001, representado legalmente por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en su calidad de Rector nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 417 de 09 de octubre de 2024; y, por otra parte, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en adelante "FAE", representado legalmente por el General del Aire Celiano Damián Cevallos Calderón, en su calidad de Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 29 de noviembre de 2023; y, delegado del señor Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. 387 de fecha 15 de octubre del 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 168 de fecha 15 de octubre del 2024; a quienes en conjunto se las podrá referir como "Las Partes".

"Las Partes" libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.
- 1.5. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.7. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno; y,*



- 1.8. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.
- 1.9. La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.10. El IAEN, fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.
- 1.11. El artículo 6 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación, detallando: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.12. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo No. 417 de 09 de octubre de 2024, el Presidente de la República designa al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- 1.14. La Fuerza Aérea Ecuatoriana nace el 27 de octubre de 1920, en el gobierno del Dr. José Luis Tamayo, quien realiza el primer decreto sobre la actividad aeronáutica y la primera escuela militar de aviación.
- 1.15. El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) Las Fuerzas Armadas (...) son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial (...)”*
- 1.16. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, manifiesta que: *“(...) Son órganos de la Defensa Nacional: (...) c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo. (...)”*
- 1.17. El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional son: *“(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)”*
- 1.18. El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, establece la misión de la FAE: *“Desarrollar la capacidad militar aeroespacial, que garantice la defensa de la soberanía e integridad territorial; y, apoyar con su contingente al desarrollo nacional y a la seguridad pública y del Estado”*.
- 1.19. Mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 29 de noviembre de 2023, el presidente de la República designa al señor Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón, en calidad de comandante General de la Fuerza Aérea.



- 1.20. Mediante el “INFORME DE PERTINENCIA PARA FIRMA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES “IAEN” Y LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “FAE”, elaborado por el Mgs. Galo Cruz, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa, se concluye y recomienda: “(...) *El presente convenio es de carácter eminentemente académico; por lo tanto, esta vinculación no generará algún tipo de relación laboral o de solidaridad entre las Partes. El IAEN promoverá la formación, especialización y perfeccionamiento del Personal Militar de la FAE postule, en las Maestrías de la Escuela de Seguridad y Defensa. Se recomienda suscribir el Convenio Específico ente el IAEN y la FAE. (...)*”.
- 1.21. Mediante Acuerdo Ministerial No. 387 de fecha 15 de octubre del 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 168 de fecha 15 de octubre del 2024 Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional dispone: “Art. 1. *Autorizar y delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, leyes y normativa aplicable para el efecto, suscriba el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES “IAEN” Y LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “FAE”.*”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto diseñar y ejecutar los mecanismos que permitan a “Las Partes” participar en el fortalecimiento, entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del Personal de Oficiales y Aerotécnicos que la Fuerza Aérea Ecuatoriana patrocine y transfiera los valores de matrícula y colegiatura directamente a la cuenta bancaria del IAEN, promoviendo la formación, especialización y perfeccionamiento del Personal de Oficiales y Aerotécnicos que FAE postule, en las Maestrías de la Escuela de Seguridad y Defensa o demás Maestrías que oferte el IAEN.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS “PARTES”:

En relación con el objeto principal del presente Convenio, “**Las Partes**” se comprometen a:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 3.1.1 Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2. Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del Convenio, dicha designación será notificada a cada parte por escrito a través de los administradores del Convenio.
- 3.1.3. Proporcionar de forma oportuna la información pertinente requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- 3.1.4. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- 3.1.5. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

3.2. COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:

- 3.2.1. El IAEN se compromete a realizar los descuentos aprobados por el Honorable Consejo Académico Universitario – (HCAU) para la oferta académica 2024, conforme Resolución RES-SE-004-Nro.020/2024, la misma que dispone: “a) *Descuento del 20% para los estudiantes admitidos que cancelen el total de la colegiatura por medio de transferencia bancaria, pago en ventanilla y tarjeta de crédito. b) El 5% adicional a los descuentos aprobados por el H. Consejo Académico Universitario para convenios interinstitucionales, en los que la entidad que patrocine a los estudiantes, transfiera*



los valores de colegiatura directamente a la cuenta bancaria del IAEN. (...) (documento habilitante al presente instrumento).

- 3.2.2. El IAEN se compromete a notificar a la “FAE” los descuentos correspondientes a cada oferta académica, de acuerdo con las aprobaciones de las autoridades de la Universidad, durante la vigencia del convenio.
- 3.2.3. El IAEN se compromete a brindar las facilidades de pago definidas por la Institución, como también el otorgamiento de becas respectivas conforme al cumplimiento de las directrices y normativa expedidas para el efecto.
- 3.2.4. El IAEN se compromete a brindar las facilidades del acceso digital a las plataformas de la Universidad para la ejecución de la maestría.

3.3. COMPROMISOS DEL SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA:

- 3.3.1. La “FAE” se compromete a subvencionar las colegiaturas del Personal de Oficiales y Aerotécnicos que postulan para cursar los programas de maestrías de la Escuela de Seguridad y Defensa o demás maestrías ofertadas por el IAEN.
- 3.3.2. La “FAE” se compromete a transferir los valores correspondientes a las colegiaturas aplicando el 25% de descuento establecido por el IAEN,
- 3.3.3. La “FAE” se compromete con el IAEN a difundir entre los servidores, los programas de posgrado y cursos de capacitación continua y/o educación continua avanzada ofertados por el IAEN.
- 3.3.4. La “FAE” se compromete a remitir al IAEN el listado del personal de Oficiales y Aerotécnicos que accedan a los programas de maestrías de la Escuela de Seguridad y Defensa o demás maestrías ofertadas por el IAEN.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio, “**Las Partes**” se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El IAEN lo ejecutará a través de la Escuela de Seguridad y Defensa, bajo la responsabilidad del decano y del coordinador docente asignado para desarrollar la maestría.

Las actividades que se deriven del presente Convenio se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de “**Las Partes**”, se interpreta y ejecuta conforme a la respectiva normativa vigente aplicable para el caso.

La “FAE” lo ejecutará a través del Comando de Educación y Doctrina Militar Aeroespacial (COED), quien velará por el cumplimiento de plazos y requisitos de los maestrantes.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

Por la naturaleza del objeto del Convenio, “**Las Partes**” acuerdan que su vigencia será de DOS (2) años, contados desde la fecha de suscripción de este instrumento legal.

Si de existir la necesidad de mantener vigente el convenio, solicitará se considere la ampliación de plazo, debiendo remitir la documentación de respaldo antes del vencimiento del convenio, dirigido a la autoridad que suscribe el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - ASPECTOS FINANCIEROS:

En virtud del presente Convenio Específico, la “FAE” preverá el presupuesto conforme a las necesidades institucionales, para financiar la participación del personal designado por la FAE, en los programas de maestrías que oferte la Escuela de Seguridad y Defensa, a fin de transferir a la cuenta del IAEN los valores de matrícula y colegiatura que correspondan.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODALIDAD Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el programa de posgrado los funcionarios de la “FAE” se sujetarán a las condiciones establecidas por el IAEN. Según las modalidades que se oferte los programas de maestrías de la Escuela de Seguridad y Defensa o demás maestrías ofertadas por el IAEN.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el IAEN designa al Mgs. Galo Cruz, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa y la “FAE” designa al señor jefe del Departamento de Educación Técnica del COED, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores correspondientes sobre la marcha del presente Convenio, así como el resguardo de los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Los administradores del presente Convenio presentarán un informe semestral de la gestión, y un informe final sobre las actividades y procesos realizados al finalizar la vigencia del Convenio, con la respectiva Acta Entrega Recepción; sin perjuicio de los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de **“Las Partes”**.

Los administradores y responsables referidos en el párrafo precedente, deberán encaminar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento, ejecución y supervisión del Convenio de Cooperación Interinstitucional, durante todo el período de su vigencia, para lo cual, quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución;
- b) Reportar a las máximas autoridades, todos los aspectos técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar su cumplimiento;
- c) Informar a las autoridades suscriptoras del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la autorización de alguna modificación o adenda, siempre y cuando esté dentro del plazo de vigencia del acta;
- d) El incumplimiento de las obligaciones del Administrador conllevará a la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar;
- e) Al finalizar el plazo del presente instrumento, los administradores elaborarán un informe de cumplimiento, previo a la suscripción de la respectiva Acta; y,
- f) Suscribir el Acta de Finiquito del Convenio de Cooperación, correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

“Las Partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, **“Las Partes”** se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, **“Las Partes”** acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito.



El incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de **“Las Partes”** dé por terminado unilateralmente el presente Convenio y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, así como a las acciones legales que fueren del caso.

“Las Partes” convienen en que toda la información y herramientas generadas con ocasión de la celebración del presente Convenio, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que **“Las Partes”** se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera por **“Las Partes”**, salvo acuerdo escrito en sentido contrario; adicionalmente, **“Las Partes”** acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. **“Las Partes”** convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las **“Las Partes”** deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA . - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de **“Las Partes”**, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se celebrará el correspondiente Convenio de terminación;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que determine la imposibilidad de ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso **“Las Partes”** podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del Convenio;
- e) Por terminación unilateral, ocasionada por incumplimiento de una de **“Las Partes”**, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse dicho incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la decisión de terminación unilateral del Convenio. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **“Las Partes”** ni con terceros;
- f) Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio; y,
- g) Disolución de la persona jurídica.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que **“Las Partes”** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Si una de **“Las Partes”** quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando las razones y motivos de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

En el caso de que **“Las Partes”** consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, se realizará la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente instrumento legal, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima primera de este Convenio, **“Las Partes”** suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier otro hecho relevante. Dicha Acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de **“Las Partes”** en un término no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **“Las Partes”** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; u otro centro debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación en donde se someta la controversia. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de conformidad con la ley.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, **“Las Partes”** declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

1. Acuerdo Ministerial N° 387 de fecha 15 de octubre del 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 168 de fecha 15 de octubre del 2024 de la delegación al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, firme el presente convenio específico.
2. Copia del Decreto Ejecutivo No. 36 de 29 de noviembre de 2023, en el cual el presidente de la República designa al señor Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón, como comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.
3. Copia del Decreto Ejecutivo No. 417 de 09 de octubre de 2024 en el cual se le designa al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, como rector del IAEN.
4. Resolución Nro. RES-SE-004-No.020/2024 de 05 de febrero de 2024.
5. Memorando Nro. FA-JJ-JJ-F-2024-0653-MM de 12 de septiembre de 2024.
6. Documentos de identidad de los comparecientes
7. RUC de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Para estos efectos, "Las partes" fijan su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y el buzón electrónico, en las siguientes direcciones:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:

Dirección domiciliaria: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Dirección electrónica: drivs@iaen.edu.ec / galo.cruz@iaen.edu.ec /

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Quito Ecuador

FUERZA AÉREA ECUATORIANA

COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA MILITAR AEROESPACIAL:

Dirección: Avenida de la prensa y Carlos V

Teléfono: 022445043

Correo electrónico: capacitacioncoed@fae.mil.ec

Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

"Las Partes" declaran que aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio. Para constancia en virtud de lo acordado y para los fines pertinentes, firman electrónicamente, un (1) ejemplar de igual valor y tenor, en Quito D.M. Documento firmado electrónicamente, conforme las fechas singularizadas en las respectivas firmas; considerándose como fecha de vigencia la última en producirse.



Dr. Carlos Rodrigo Jácome P.
RECTOR
Instituto de Altos Estudios Nacionales

Celiano Damián Cevallos Calderón
General del Aire
Comandante General Fuerza Aérea Ecuatoriana
Delegado del señor Ministro de Defensa Nacional